

ITE-CG 260/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE PARTICIPARÁ EN EL RECUENTO DE VOTOS CONTENIDOS EN EL PAQUETE DE LA CASILLA CONTIGUA 2 DE LA SECCIÓN 602 DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a quienes habrán de representarlos en los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.
- **6.** A partir del nueve de junio de dos mil veintiuno, los quince Consejos Distritales y los sesenta Consejos Municipales Electorales Locales, procedieron a realizar el cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares

de Presidencias de Comunidad, del Estado de Tlaxcala, respectivamente, remitiendo al término de su Sesión Pública Permanente de Cómputos, los expedientes del cómputo y la calificación de la elección respectiva, con los resultados correspondientes.

7. En fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, registrado mediante folio 7586, Resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-180/2021, en el sentido de ordenar al Consejo General de este Instituto, realice el recuento de votos de la casilla contigua 2 de la sección 602 de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.

Por lo anterior, y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el mismo tenor, en observancia a las fracciones VIII, LII, LIX del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como máximo órgano tiene entre sus atribuciones las de: aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables; resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia; y las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que no están reservadas al Instituto Nacional Electoral.

**II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

- III. Planteamiento. Que derivado de la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictado dentro el expediente TET-JDC-180/2021 y notificado mediante oficio TET-SA-ACT-1717/2021, medio por el cual, el Tribunal en comento ordena a este Consejo General realizar el recuento de votos en la casilla contigua 2 de la sección 602 correspondiente a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, conforme el procedimiento previsto en el artículo 242, fracción XII, de la Ley Local Electoral, derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a la resolución en cita, este Consejo debe designar al personal de este Instituto que participará en el recuento de votos contenidos en el señalado paquete electoral de la elección en comento.
- **IV. Análisis.** Como ya fue señalado, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ordenó a este Consejo General realizar el recuento de votos en la casilla contigua 2 correspondiente a la sección 602 de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la resolución incidental en comento, conforme al procedimiento previsto en el artículo 242 fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que señala a la letra:

"Artículo 242. (...)

- XI. Conforme a lo establecido en las dos fracciones anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo que efectúe el cómputo dispondrá lo necesario para concluirlo antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo respectivo ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los representantes de los partidos y de los Candidatos Independientes, los auxiliares necesarios y los Consejeros Electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y los Candidatos Independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente. En el recuento de votos se observará lo siguiente:
- a) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- b) El Consejero Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;
- c) El Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; e (sic)
- d) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos encargados de realizar el cómputo siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante las instancias jurisdiccionales electorales;"

Una vez dicho lo anterior, el Tribual en comento, también estableció que el Consejo General deberá observar los siguientes parámetros, los cuales consisten en:

"IV. Reglas bajo las cuales se desarrollará la diligencia

Para poder llevar a cabo la diligencia antes mencionada, es necesario establecer los parámetros en que deberá realizarse, los cuales, se enlistan a continuación:

- 1. La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones centrales del ITE,
- 2. Para poder desahogar la diligencia, se instruye al Consejo General del ITE para que habilite un espacio adecuado dentro de sus instalaciones para tal efecto.
- 3. Dicha diligencia tendrá verificativo dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la presente resolucións. Se realizará de forma ininterrumpida, pudiendo decretarse el o los recesos necesarios, en caso de que las circunstancias así lo requirieran.
- 4. Para el desahogo de la misma, deberá seguirse en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 242 de la Ley Electoral Local, con la colaboración del Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como del personal que se habilite para tal efecto, observando los lineamientos siguientes:
  - "Apertura del lugar de resguardo.
- a) El lugar de resguardo deberá en el que se encuentre el paquete electoral correspondientes a la casilla contigua 2 de la sección 602, correspondiente a la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, deberá abrirse por el Secretario Ejecutivo, en presencia del Consejo General del ITE, así como de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que se encuentren presentes en ese momento.
- b) El referido Secretario Ejecutivo, o el personal que se faculte para coadyuvar en la diligencia, deberán extraer y trasladar el paquete electoral objeto de la diligencia al lugar acondicionado al efecto.
- c) En el acta circunstanciada que se elabore con motivo del desahogo de la diligencia, se deberá hacer constar la apertura y cierre del lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, las condiciones y las medidas de seguridad con que cuenta, y el estado físico en que se encuentra el paquete electoral objeto de recuento.
  - Apertura de paquetes
- a) Estado en el lugar en que se llevará a cabo el recuento de votos, el Secretario Ejecutivo, en presencia del Consejo General y de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán constatar si el paquete electoral tiene muestras de alteración, lo que asentará en el acta correspondiente, procediendo a la apertura, para lo que deberá:
  - Extraer los sobres que contengan los votos válidos, los votos nulos y el de las boletas sobrantes e inutilizadas:

- Llevar a cabo el recuento de los votos contenidos en el paquete respectivo; con asistencia del personal que sea designado para tal efecto.
- En aquellos casos en que los votos sean controvertidos u objetados, respecto a su validez o nulidad, deberá hacerse constar en el acta que se levante, precisando los planteamientos que al efecto se hayan vertido por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, para que, en su momento, el Tribual resuelva en vista de la copia certificada que, de las boletas correspondientes expida el Secretario Ejecutivo del ITE y remita a este órgano jurisdiccional.
- Los resultados obtenidos, se asentaran en el acta correspondiente, con la especificación de las boletas que fueron reservadas.
- ❖ Finalmente se devolverán las boletas electorales al respectivo paquete electoral, debiendo sellarse y firmarse por los participantes que así lo deseen.
- b) De todo lo actuado, deberá levantarse un acta en la que sea precisado el lugar, fecha y hora de inicio y término de la diligencia, asentándose quién la dirige, y los nombres del personal del ITE que haya participado; así como el nombre e identificación de las Representaciones de los Partidos y Candidaturas Independientes que asistan.
- c) Los resultados finales del recuento de votos serán asentados en el acta correspondiente, debidamente firmada por quienes intervienen en la diligencia, misma que deberá anexarse al acta circunstanciada levantada, con la precisión que el Consejo General no deberá realizar ningún pronunciamiento sobre la validez de la elección.
- d) Una vez concluida la diligencia de recuento de la casilla de referencia, deberá regresarse al lugar de resguardo en el que se encontraba.
- e) para que los partidos políticos o candidaturas independientes, estén en aptitud enterarse del desarrollo de la diligencia y puedan estar presentes dentro del termino de 24 horas contadas a partir del momento en que sea debidamente notificada la presente resolución, el ITE deberá citar a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, que participaron en la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla.
- f) Finalmente, el ITE deberá remitir la documentación correspondiente a este Tribunal dentro de los 24 horas siguientes a la culminación de los actos ordenados."

En ese sentido y toda vez que se requiere la integración de un grupo de trabajo que permita realizar el procedimiento anteriormente descrito, es que esta autoridad administrativa autoriza al personal, así como la integración de los grupos de trabajo de la siguiente manera:

**Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes al auxiliar de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Nombre del personal	Área de adscripción
Javier Emilio Luna González	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica

**Auxiliar de traslado.** Llevar el paquete a la Sala de Sesiones del Consejo General; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar el paquete, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.

Nombre del personal	Área de adscripción
Iván López Maldonado	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica

**Auxiliares de recuento:** Apoyar en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz en el reverso del documento; anexándolos en el formato de cómputo realizado por el Pleno del Consejo.

Nombre del personal	Área de adscripción
Mari Cruz Saavedra Coraza	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica
Mariana Montiel Sosa	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica

**Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo del paquete en la herramienta informática.

Nombre del personal	Área de adscripción
Ana Karen Hernández Ruíz	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica

Auxiliar del Secretario Ejecutivo. Responsable de apoyar al Secretario Ejecutivo en la redacción del acta circunstanciada.

Nombre del personal	Área de adscripción
Alma Arce Águila	Secretaría Ejecutiva

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que participará en el recuento de votos contenidos en el paquete electoral de la casilla contigua 2 de la sección 602, de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, de conformidad con el considerando IV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**TERCERO.** Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones